

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y COMPORTAMIENTO PARA DEPORTISTAS
DURANTE LOS ENTRENAMIENTOS Y VIAJES DE LA PRE Y SELECCIÓN
NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BADMITON

VISTOS los artículos 45, 54, 95 a 98 de la Ley N° 28036 “*Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte*” y su reglamento, modificatorias y ampliatorias; el Estatuto de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton; Reglamento de Disciplina de la FDPB y Procedimiento Disciplinario antes la Comisión Nacional de Justicia de la FDPB, el Reglamento Provisional de Conducta de los Integrantes de la Delegación Peruana de Bádminton y sus Acompañantes; las Reglas de Juego Limpio del Reglamento de Viaje del Comité Olímpico Peruano; el Reglamento de Antidopaje; el Código de Conducta en relación con las Apuestas y Resultados de Partidos Irregulares; el Código Ético; el Código de Conducta de los Jugadores; el Código de Conducta de Entrenadores y Educadores; y, el Código de Conducta de los Oficiales Técnicos de la Federación Mundial de Bádminton.

TITULO I

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Definiciones. A los efectos del presente régimen se entiende por:

Acompañante: Padres, representante legal, apoderado deportivo, familiar o amigo del deportista, que acuda con éste a algún evento deportivo.

Agente Deportivo: En concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 28036 y sus modificatorias, será aquella persona que por la naturaleza de sus actividades personales y/o profesionales, participa de una manera activa y directa en el deporte, como: dirigente, técnico, entrenador, auxiliar, juez, árbitro, profesional del deporte, la recreación y de la educación física; así como todas aquellas personas que en calidad de colaboradores participan en una actividad deportiva.

Campeonato: Evento deportivo de carácter competitivo o de exhibición, al que asisten los deportistas por encargo o designación de la Federación. Para los fines de esta norma, el campeonato empezará desde la llegada del deportista al punto de reunión

inicial fijado por el entrenador, hasta el momento en el que éste le da su autorización para abandonar el grupo.

Comisión: La Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación.

Consejo Superior: El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte.

Directivo: La persona que pertenece a un club deportivo, liga o federación, nacional o internacional, que ejerce funciones de representación y decisión en materia vinculada a la disciplina deportiva del bádminton.

Evento Deportivo: Cualquier entrenamiento, campeonato, reunión, conferencia, charla, campamento, o similar, que, con motivos informativos, formativos, de integración deportiva o de desarrollo deportivo, organice la Federación para sus deportistas afiliados y/o acompañantes.

Delegados: Persona natural que asiste a un evento deportivo por designación de la Federación, a los que esta última les encomienda apoyarla en labores de supervisión (asistencia, orden, disciplina, entre otros) de la delegación.

Delegación Peruana de Bádminton: Compuesta por los deportistas oficialmente seleccionados por la Federación para representar al bádminton peruano en un campeonato, los entrenadores, Oficiales de la Federación y los delegados.

Deportista: La persona que practica la disciplina deportiva del bádminton de acuerdo a las normas y reglamentos de la Federación.

Deportista calificado de alto nivel: En concordancia con la ley peruana, es el deportista que reúne los requisitos que establezca el IPD en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano.

Deportista de la Federación: Es el deportista independiente o que pertenece a un Club o Institución de Base de la Federación, que es convocado por ésta para integrar sus pre-equipos y equipos.

Federación: La Federación Deportiva Peruana de Bádminton

Interesados: Las personas naturales o jurídicas que acrediten ser titulares de un interés legítimo en el procedimiento. El interés legítimo debe ser real y actual.

Institución de Base: Es el club deportivo, institución educativa, organización o liga asociada a la Federación, cuya conducta se somete y adscribe a las reglas de la Federación para ser considerada como tal.

Ley del Deporte: La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036, las Leyes No. 29544, 30474 y 30832, sus respectivos reglamentos y demás normas modificatorias, ampliatorias y conexas.

Medio de Comunicación: Radio, televisión, prensa escrita y digital, redes sociales, y cualquier otro mediante el cual física o digitalmente se comunican las personas.

Oficial: El técnico, médico, entrenador, entrenador principal, empleado, funcionario o directivo de la Federación, designado para representarla en un campeonato o evento, o con autoridad para actuar por mandato y/o representación de ésta.

Parte: La(s) persona(s) titular(es) de un derecho subjetivo, personal o colectivo, pasivo o activo del procedimiento establecido en este régimen.

ARTÍCULO 1.- Carácter obligatorio del presente Reglamento. Carácter obligatorio del presente Reglamento. Es obligación del deportista, deportista calificado, deportista calificado de alto nivel y de la Federación, los clubes afiliados y de los entrenadores y oficiales de la Federación, además de sus padres, acompañantes y/o representantes en lo que resulte aplicable, conocer y cumplir el presente reglamento y de cualquier persona que forme parte de la Federación o se vincule a ella.

Por tanto, a la fecha de afiliación del deportista, los padres de familia o sus representantes legales, suscribirán el compromiso de cumplimiento que les alcance la Federación. Sin este requisito no podrán asistir a los campeonatos o eventos que organice la Federación.

El presente Reglamento es de aplicación a las conductas indebidas o antideportivas en las que, por acción u omisión, directamente o través de terceros, incurran: los deportistas calificados de alto nivel y de la Federación, clubes afiliados y los entrenadores de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton, acompañantes o padres de familia. Se presume conocido, sin admitir prueba en contrario.

ARTÍCULO 2.- Responsabilidad del Deportista por actos de sus acompañantes. El deportista podrá ser responsable por la conducta indebida o antideportiva de su acompañante, sin perjuicio de las sanciones que se impongan directamente a éste último conforme a lo previsto en el régimen disciplinario de la Federación y el debido procedimiento al que este podría estar sujeto en virtud a la conducta realizada.

CAPITULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 3.- Tipo de faltas. Las faltas contra el reglamento de disciplina pueden ser de dos tipos:

- a) Las conductas indebidas;
- b) Las conductas antideportivas;

ARTÍCULO 4.- Conductas Indebidas. El respeto, la lealtad y la solidaridad, son valores de la práctica deportiva que la Federación promueve, apoya y protege en las relaciones entre los miembros de la familia del bádminton, en todo momento o circunstancia. Se sancionan las conductas, conforme el procedimiento establecido en el régimen disciplinario de la Federación, contrarias a dichos valores cometidas, directamente o a través de terceros, por deportistas y/o acompañantes durante o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la Federación o en las que ésta participe.

Se consideran conductas indebidas sancionables las siguientes:

- a) Realizar o promover actos contrarios a las reglas de limpieza, ornato orden o disciplina;
- b) El uso de lenguaje soez verbal, escrito o gestual;
- c) Formular expresiones o realizar actos que constituyan mentira, encubrimiento, injuria, difamación o calumnia con respecto de deportistas, acompañantes, oficiales de la Federación, representantes de instituciones de base o terceros;
- d) Formular declaraciones falsas o inexactas ante autoridades o medios de comunicación;
- e) Los comportamientos, actos, gestos, palabras o mensajes obscenos, ofensivos, racistas, discriminatorios o denigratorios, o que de otra forma sean contrarios al honor, la moral pública o a las buenas costumbres.

- f) Las destinadas a afectar o dañar la privacidad, el honor, la reputación o la integridad física o moral de los deportistas, oficiales de la Federación o de sus respectivas familias. Se incluye en este supuesto la participación en, o la divulgación, de rumores que tengan dicho efecto;
- g) El *bullying* presencial o cibernético, contra cualquier deportista, sus acompañantes, oficiales de la Federación o cualquier otro agente deportivo de ésta;
- h) Los que afecten la integridad física o moral de terceros, cometidas durante o con motivo de algún entrenamiento, competencia o actividad de la Federación, o en los que ésta participe;
- i) Las que de cualquier manera afecten la imagen o reputación de la Federación o la de sus deportistas u oficiales;
- j) El acoso sexual;
- k) Las que tengan como finalidad o efecto generar indisposición o animadversión entre los deportistas, sus acompañantes u oficiales de la Federación;
- l) Aquellas por las que se perturbe el descanso de otras personas, mientras se permanezca en un hospedaje con ocasión de alguna competencia o evento organizado en el que participe la Federación.
- m) Si el deportista pernocta fuera de la habitación asignada o permite que otro deportista o tercero no asignado a la misma, pernocte en ella; salvo autorización expresa del oficial jefe de la delegación;
- n) Si el deportista no permanece en la habitación que le es designada, durante los horarios de descanso establecidos por los entrenadores;
- o) La alteración, inutilización, destrucción, daño o afectación negligente o dolosa de bienes de propiedad de la Federación, de los deportistas, de oficiales de la Federación o de terceros, en el marco o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la Federación o en las que ésta participe;
- p) La apropiación o uso indebido, sustracción o hurto de bienes de propiedad de la Federación, de los deportistas, de oficiales de la Federación o de terceros, en el marco o con motivo de los entrenamientos, competencias, eventos o actividades de la Federación o en las que ésta participe;
- q) El uso no autorizado por parte de deportistas, oficiales de la Federación o delegados, de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias prohibidas por la ley peruana o del país en donde se realice su uso o consumo; que se encuentren en la lista de sustancias prohibidas por el Código Mundial Antidopaje;
- r) El consumo de alcohol por acompañantes menores de edad;

- s) El consumo de alcohol por acompañantes mayores de edad que cause perturbación, disturbio o infrinja las disposiciones del establecimiento o país en que ello ocurra;
- t) El empleo de amenaza, coacción, fuerza o violencia contra una persona, con la intención de amedrentarla o causarle daño;
- u) Todo acto de violencia o de incitación a la violencia, incluyendo actos o tentativa de violencia sexual;
- v) No prestar asistencia o auxilio a los deportistas, acompañantes u oficiales que así lo requieran en situaciones de necesidad, emergencia o peligro;
- w) La comisión de un delito que fuera objeto de reconocimiento por el imputado o por sentencia condenatoria firme;
- x) Realizar actos que tengan como finalidad o efecto, la división del deporte federado;
- y) Hacer caso omiso a las indicaciones de naturaleza deportiva de los entrenadores nacionales durante el desarrollo de las practicas, entrenamientos o eventos deportivos en que actuen en representación de la Federación. Salvo cuando éstas sean en sí mismas ilícitas o contradigan la Ley del Deporte, caso en el que se deberá comunicar inmediatamente de ello a la Comisión de Justicia de la Federación.
- z) La inasistencia a los entrenamientos sin mediar justificación idónea y acreditada en la medida de lo posible y la asistencia de forma impuntual sin mediar justificación idónea y acreditada en la medida de lo posible. La justificación deberá darse por escrito presentado en mesa de partes de la Federación o por correo electrónico en máximo dos días hábiles posteriores de la asistencia impuntual o la no asistencia. En caso el atleta no presente la justificación en la forma descrita este quedará automáticamente suspendido de los entrenamientos y competencia nacional e internacional o de todas estas en caso las fechas coincidan hasta que cumpla con lo estipulado en el presente párrafo siendo ello responsabilidad exclusiva del atleta o sus representantes legales, por lo que de incurrir en gastos el atleta o el representante legal estos deberán cubrirlos en su totalidad.

Las conductas indebidas se configurarán con independencia del medio que se utilice para cometerlas, incluyendo los medios digitales privados.

ARTÍCULO 5.- Conductas Antideportivas. Son acciones u omisiones contrarias a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, el Estatuto de la Federación y el presente Reglamento, relacionadas a la práctica deportiva del bádminton; cometidas

directamente o a través de un tercero, durante o con motivo de entrenamientos y competencias, por deportistas de la Federación y/o sus acompañantes.

Se consideran conductas antideportivas sancionables las siguientes:

- a) Las que tengan como objeto o efecto alterar o inducir a alterar el orden, la disciplina, la moral deportiva; o aquellas contrarias a la preparación integral del deportista;
- b) La desobediencia reiterada o desacato a las órdenes del entrenador, salvo cuando éstas sean en sí mismas ilícitas o contradigan la Ley del Deporte, caso en el que se deberá comunicar inmediatamente de ello a la Comisión de Justicia de la Federación.
- c) Las que constituyan incumplimiento de los deberes deportivos por parte del deportista;
- d) El boicot y las conductas o actos que, de cualquier manera, tengan como objeto o efecto limitar, impedir o perturbar la realización de entrenamientos o competencias programadas por la Federación o su normal desarrollo;
- e) Las que constituyan falta de respeto al rival, árbitro, *referee*, oficial o público asistente;
- f) Las que afecten, cuestionen, contradigan, promuevan o inciten a que se afecte, cuestione o contradiga la autoridad de los entrenadores, oficiales o delegados de la Federación;
- g) El desacato a las decisiones de árbitros y jueces; sin perjuicio de ejercer los recursos de reclamación previstos a través del representante designado para ello;
- h) Las que inciten, promuevan o constituyan actos contrarios a las reglas del juego limpio;
- i) Las que contraríen o inobserven las Bases Técnicas del entrenamiento o campeonato en cuestión;
- j) La presentación de cualquier documento falsificado o alterado que sea necesario para la competencia o con respecto de ésta;
- k) Toda declaración falsa o inexacta que deba proporcionarse con motivo de la competencia o durante ésta;
- l) Formular declaraciones falsas o inexactas ante cualquier autoridad o medio de comunicación; antes, durante, después o con motivo de una competencia o evento deportivo;

- m) Favorecer o desfavorecer indebidamente, la participación o los resultados para la participación, de algún deportista o un tercero en algún campeonato o evento deportivo; incluyendo la alteración de sorteos y *rankings*;
- n) Valerse de trampa, vicio o engaño, para conseguir cualquier tipo de resultado que sea favorable o desfavorable en la competencia o con motivo de ella y, en general, toda conducta dirigida a promover, facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia, con el fin de obtener una ventaja indebida para beneficio propio o de un tercero;
- o) Consumir bebidas alcohólicas durante los entrenamientos o competencias, o presentarse a ellos habiéndolas consumido;
- p) Consumir o usar sin autorización, suministrar o distribuir sustancias o métodos, incluidos en la Lista Prohibida de Sustancias y Métodos Prohibidos para entrenamientos y competencias deportivas de los deportistas peruanos y la Lista de Excepciones de Uso Terapéutico, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje. En estos casos se aplicarán las sanciones supletorias a las dispuestas por la Comisión Antidopaje, cuando correspondan conforme al Código Mundial Antidopaje y leyes aplicables. Rehusarse a realizar el control de dopaje o adulterar sus resultados
- q) Incumplir, quebrantar o desacatar normas legales, estatutarias, reglamentarias o disposiciones de orden deportivo, y de obligatorio cumplimiento, siempre que dicha conducta se vincule a la práctica deportiva o se suscite con motivo de ella;
- r) El abandono de la selección, sin previo aviso anticipado y por escrito y debidamente justificado;
- s) Toda conducta que promueva o permita que la utilización de la condición de atleta participante en competencias o actividades deportivas, con fines de naturaleza comercial, sin la previa aprobación de la Federación en lo que respecta al uso del uniforme oficial; y,
- t) El empleo de la amenaza, coacción, fuerza o violencia o la incitación a ella contra el rival, las autoridades o jueces durante o con motivo de una competencia;
- u) No presentarse a las competencias, sin previo aviso, dentro del plazo especificado en la reglamentación correspondiente y debidamente justificado;
- v) La falta de pago de multas o penalidades impuestas por la Federación o por los órganos rectores deportivos nacionales e internacionales; y,
- w) Otras de naturaleza o efecto similar o análogo.

Las conductas antideportivas se configurarán con independencia del medio de comunicación que se utilice para cometerlas, incluyendo los medios digitales privados.

ARTÍCULO 6.- Retiro, expulsión y suspensión. Retiro, expulsión y suspensión. La comisión de conductas antideportivas y conductas indebidas debidamente acreditadas podrán dar lugar a la separación temporal o expulsión definitiva de la selección nacional, así como de los entrenamientos de la selección nacional y pre selección nacional previo al debido procedimiento ante la Comisión Nacional de Justicia.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior el presente reglamento faculta al entrenador nacional a retirar de la sesión de entrenamiento al atleta que cometa las conductas indebidas tipificadas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, j, o, p, k, r, s, t, u, v, w, y, y z, del artículo 4º así como la comisión de conductas antideportivas descritas en los literales a, b, c, d, e, f, h, i, j, n, o, p, q y t del artículo 5º luego de lo cual el entrenador tendrá 07 días hábiles para presentar un informe a la Jefatura de Unidad Técnica de la FDPB describiendo los hechos ocurridos, luego de lo cual la FDPB remitirá dicho informe en los próximos 03 días hábiles (posteriores a la fecha de recepción) al domicilio electrónico del deportista a fin que dentro de los 07 días hábiles posteriores a su notificación pueda presentar sus descargos a dicho informe. Luego de lo cual la FDPB a través de la Unidad Técnica decidirá en el plazo de 07 días hábiles si remite el caso a la Comisión de Justicia de la FDPB o da por archivado el caso.

Se aprueba el presente reglamento en mérito a la sesión de Junta Directiva de fecha 17-09-2019 conforme faculta el numeral 3º del artículo 33º del Estatuto de la FDPB.

Declaro que mi dirección electrónica para efectos del presente reglamento es:

Teléfonos:

Yo.....con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
Nº declaro que he leído y comprendido el reglamento de conducta,
cuyas reglas fueron debidamente explicadas y me comprometo a cumplirlo cabalmente.

.....

Firma y huella digital del deportista
(la firma es obligatoria para deportistas mayores de 13 años)

.....

Firma y huella digital del acompañante (obligatoria)

.....

Firma y huella digital del representante, apoderado o curador del deportista
(sólo para los deportistas menores de edad es obligatoria)